



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACR J. J

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA

**EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL COBRO
DE TRIBUTOS A LA CAJA DE CREDITO DE ARMENIA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C. V.,
REALIZADO AL MUNICIPIO DE ARMENIA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
DE 2005 AL 28 DE FEBRERO DE 2010**



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2012



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I- INTRODUCCION	1
II- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III- ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV- LIMITANTES	2
V- RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS	2
VI- RESULTADOS DEL EXAMEN	2-5
VII- CONCLUSION DEL EXAMEN	5



ACR L. 2

**Señores
Concejo Municipal de Armenia
Departamento de Sonsonate
Presente**

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículo 5, numerales 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No OREGSA-036/2010 de fecha 18 de agosto de 2010 emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial relacionado con el Cobro de Tributos a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V., correspondiente al período del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2010, del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

1. Objetivo General

Efectuar Examen Especial relacionado con el Cobro de Tributos a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., correspondiente al periodo del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2010, del Municipio de Armenia, Departamento de Sonsonate.

2. Objetivos Específicos

- 1) Verificar que el cobro de impuestos, tasas y arbitrios municipales, realizados a la Caja de Crédito de Armenia hayan sido conforme a la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
- 2) Determinar que la información presentada es razonable y confiable.
- 3) Comprobar el cumplimiento en la adecuada aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales en el cobro de impuesto y tasas realizado a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, sobre la adecuada aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la tasación y cobro realizado a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. en la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2010.



IV. LIMITANTES

El caso tratado en este examen especial, ha sido objeto de recurso en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V, no existiendo a la fecha un fallo emitido por la misma. Esta situación nos limita ratificar la sustentación de la deficiencia señalada.

V. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS

En el curso de nuestro examen especial efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos de auditoría, así:

- 1) Verificar que los cobros de impuestos y tasas a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. han sido calculados de conformidad con la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
- 2) Comprobar si las cantidades cobradas en concepto de impuestos aplicados a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. han sido canceladas.
- 3) Solicitar asistencia legal a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, se obtuvo el resultado relacionado con la inadecuada aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales.

1. APLICACIÓN INCORRECTA DE LA TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Verificamos que el cobro de impuestos y tasas no se aplicó de acuerdo a la Tarifa General de Arbitrios Municipales, debido a que se recalificó con el concepto de "Comerciante Social" a la Caja Crédito de R.L. de C.V. de Armenia

El Artículo 29 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Armenia define: "El número 25 COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES del Artículo 3 de esta Tarifa, será aplicable a los negocios, empresas o actividades conocidos como almacenes, abarroterías, ferreterías, supermercados, compañías o empresas eléctricas y otros similares, así como todos aquellos negocios o



actividades en general, que no aparecen gravados expresamente en esta misma Tarifa”.

El Artículo 3, “numeral 45 de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Armenia, relacionada a los impuestos, establece: “Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cada una al mes ¢75.00”.

La deficiencia se originó por la incorrecta recalificación y aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales por parte del Alcalde Municipal y Encargada de Cuentas Corrientes

La incorrecta recalificación y aplicación de la Tarifa General de Arbitrios Municipales, podría incurrir una demanda en contra de la administración municipal.

Comentario de la Administración

Posterior a la lectura del Borrador del Informe, en nota de fecha 11 de junio de 2012, suscrita por el Jefe de Cuentas Corrientes y el Ex Encargado de Cuentas Corrientes, manifiestan:

“En un primer momento advertir que la Licenciada Mercedes Antonia Vanegas Soto, Jefe actual de Cuentas Corrientes, para la fecha en que se ordenó aplicar el cobro de impuesto y tasas a la citada sociedad, no laboraba para esta Alcaldía Municipal, pues el nombramiento de dicha profesional inicio a partir del primero de febrero del año dos mil ocho, según consta en el acuerdo número catorce, asentado en el acta número cuatro, de fecha veintitrés de enero del año dos mil ocho. Respecto a la participación en el presente caso de la señora Roxana Guadalupe Urrutia de Ramírez, como Encargada de Cuentas Corrientes, cabe aclarar que si bien es cierto su nombramiento en tal cargo data desde la fecha en que se comenzó a aplicar el presente cobro, también es cierto que dicha función la realizó acatando instrucciones del Concejo Municipal de ese entonces, según se demuestra con el Acuerdo Municipal número uno, asentado en el Libro de actas, del acta número cinco, de fecha treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, donde el Concejo Municipal realiza contrato con el señor Carlos Mario Aparicio en su Concepto de Consultor Municipal, para la prestación de Servicios de Calificación y cobro de aquellas empresas, industrias o negocios que no están calificadas en estos registros y aun las calificadas que no están cancelando sus impuestos y tasas por activos según su balance anual”.

“Ahora bien refiriéndonos al caso que nos ocupa, se vuelve importante establecer lo siguiente: a) Que el presente cobro aplicado a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., por esta Alcaldía Municipal a la fecha ha sido objeto de dos recursos presentados por la citada empresa a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, según referencias



números 134-2005; y 84-2011. En el primer caso la Sala en momento resolvió que por no haber agotado la vía administrativa el Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Armenia, antes de presentar el referido recurso, se resolvió declararlo Inadmisibile; y en la actualidad, en el segundo caso, se encuentra nuevamente a conocimiento de la relacionada Sala, un nuevo recurso presentado por la señalada Caja de Crédito de Armenia, el cual se encuentra en la etapa de aportación de pruebas, a efecto de que al final resuelva quien de las partes tiene la razón en cuanto a los hechos controvertidos.”

“Cabe aclarar, que al final corresponderá a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, determinar si el cobro aplicado por esta Alcaldía Municipal a la Caja de Crédito de Armenia Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. se encuentra dentro de los parámetros legales para ser considerado como tal. Dicho esto, consideramos que toda valoración que pueda realizarse en torno al presente caso, quedará en segundo plano, ya que en materia legal, la Corte Suprema de Justicia es quien tiene la última palabra en cuanto a los casos sometidos a su jurisdicción.”

“Por otra parte y refiriéndonos al Comentario expuesto en el documento que se nos notificó y que sirvió de base para no admitir los comentarios vertidos por esta administración, le informo con todo respeto que consideramos que dichos argumentos no han sido debidamente valorados al momento de emitir un juicio ya que no han profundizado en todos los puntos que señalamos en ese momento, por lo tanto y en aras de contar con una opinión apegada a derecho, le solicitamos se realice un análisis profundo sobre todos los puntos esgrimidos por los suscritos a efecto de reconsiderar la valoración que en su momento se le dio a nuestras explicaciones.”

“No omitimos manifestar que la decisión que tome esa Dirección en el presente caso traerá aparejada consecuencias jurídicas que pueden en un momento determinado perjudicar la gestión que realizamos en esta Alcaldía Municipal.”

Previo a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 4 de octubre de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

“Por este medio estoy dando respuesta a su oficio con referencia OREGSAARMENIA-CR-13/2010 de fecha 29 de septiembre del corriente año, en los siguientes términos:



Que para una mayor claridad del por qué esta Alcaldía Municipal no aplicó la Tarifa General de Arbitrios Municipales al Cobro de los tributos municipales correspondientes a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. durante el período comprendido del uno de enero del dos mil cinco al veintiocho de febrero del dos mil diez, le agrego al presente escrito fotocopia de los documentos de fecha 9 de septiembre del 2004 y 25 de mayo del 2005, mediante los cuales explicamos al Licenciado Julio César Roldan Yuri, Gerente de la mencionada Caja de Crédito de aquel entonces, las razones y/o motivos legales por los cuales dicha institución ya no fue considerada para la aplicación de cobro como una institución de Crédito (ver la Ley de Bancos, Decreto Legislativo N° 198 del 05 de marzo de 1992, publicada en el Diario Oficial N° 54, Tomo 314 del 19 de marzo de 1992), sino como una institución financiera no Bancaria, según lo dispone la Ley de Bancos. Situación que por Ley nos obliga a efectuar el cobro tomando en consideración lo que al respecto dispone el Artículo 3, Numeral 25, Literal ch de la Tarifa General de Arbitrios.

Otro aspecto no menos importante valorado por este Concejo Municipal para tomar la decisión de aplicar el cobro impugnado por esta institución financiera bancaria fue precisamente la opinión jurídica que fue solicitada al ISDEM, así como también la opinión del Ingeniero Carlos Mario Aparicio, Encargado de Recuperación de ese entonces. Como lo anterior queremos dejar claro que en ningún momento dicho cobro ha sido determinado de una forma arbitraria, si no por el contrario respetando la jerarquía de las Leyes, las cuales rigen para todo país y son obligatorio cumplimiento”.

Comentario de los Auditores

Con base a los comentarios de la administración emitidos posteriormente a la lectura del borrador de informe; valoramos y consideramos que no es competencia de los auditores pronunciarnos sobre la primacía legales, y que sean las respectivas Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República los que emitan resolución de conformidad al artículo 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando el fallo que emita la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

VII. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos por el período examinado, relacionado con la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de Armenia, en el cobro de tributos realizado a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V., por el período comprendido en el período del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2010, es necesario esperar la resolución que emita la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia según la referencia 84-2011.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial relacionado con el Cobro de Tributos a la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de R. L. de C. V., correspondiente al período comprendido del 1 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2010, y se ha elaborado de acuerdo con la Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

13 de septiembre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana

